MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación

BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 7 7 4

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 2294/2013: Modifícase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública Capitulo I de la Ordenanza Impositiva N° 8683, en un 1,2% (uno coma dos por ciento).

Publicado, el día 6 de setiembre de 2013.

Ref. Expte. N° 17-R-2013.

SAN ISIDRO, 27 de agosto de 2013.

DECRETO NUMERO: **2 2 9 4**

VISTO el incremento autorizado para el corriente ejercicio por el artículo 40 de la Ordenanza Impositiva Anual 2013 N° 8683, para las Tasas, Derechos y Patentes vigentes a que hace referencia dicha norma; y

Considerando:

QUE la mencionada Ordenanza confiere al Departamento Ejecutivo la facultad para determinar las fechas y los porcentajes en que será obligatorio su pago durante el transcurso del ejercicio 2013;

QUE resulta necesario realizar un ajuste, el que recaerá sobre la próxima emisión de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, máximo ingreso genuino municipal, disponiendo se incremente la cuota en un mínimo porcentaje a fin de no perjudicar las economías familiares de los contribuyentes del Partido, permitiendo a la vez mantener el costo de los servicios al día;

Por ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1.-: Modifícase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstruc********** ción de la Vía Pública Capítulo I de la Ordenanza Impositiva Anual N° 8683, en un 1,2% (uno coma dos por ciento), respecto a la cuarta cuota de 2013, incluyendo los mínimos por categoría quedando el mencionado Capítulo, de acuerdo al ANEXO I agregado al presente.-

ARTICULO 2º.-: Mantiénese la vigencia de los artículos 2º y 3º del Decreto N° 2 del día 2 ********** de enero del 2013.-

///..

///…

ARTICULO 3º.-: Las disposiciones de los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del ********** 1º de setiembre de 2013.-

ARTICULO 4º.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I
TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Val. Fiscal = [(S.T. x I.U.S.T. x C.M.S. x C.P.H.) + (S.C. x I.U.S.C. x C.A.)] x 2.516

Descripción de la fórmula:

S.T.	=	Superficie del lote expresada en m².
I.U.S.T.	=	Indice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
C.M.S.	=	Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
C.P.H.	=	Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
S.C.	=	Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
I.U.S.C.	=	Indice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
C.A.	=	Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2º.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías ********** establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1…….	Baldío…….	26‰
Categoría 2…….	Vivienda ……	12‰
Categoría 3 ……	Comercio ……..	16‰
Categoría 4 ……	Industria …….	20‰
Categoría 5…….	Cultos ……...	6 ‰
Categoría 6…….	Cocheras ……..	6 ‰
Categoría 7…….	Bauleras ……	Exentas
Categoría 9…….	Terrazas ……	6 ‰
Categoría 10……..	Terrenos no incluidos en otras categorías ……	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2013 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en :	$	1,019.44
Fíjase la tasa mínima anual 2013 a abonar para la categoría 1, en :	$	835.04
Fíjase la tasa mínima anual 2013 especial para las Categorías 6 y 9 en :	$	326.38

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.